

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**



**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA**

Radicado: 258996000661202300250

Acusado: Oscar Leonardo Forero Rincón

Delito: Hurto Calificado

Decisión: Sentencia condenatoria.

Zipaquirá (Cunda/marca), agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Ante la decisión de Oscar Leonardo Forero Rincón de allanarse a los cargos que se le formularon a título de autor del delito de hurto calificado antes de instalarse formalmente la audiencia concentrada, verificado y aprobado el mismo, se anuncia fallo condenatorio por esta instancia correspondiendo su emisión conforme al siguiente:

EPISODIO

En las horas de la mañana del día 2 de mayo de la presente anualidad, Laura Daniela Pinzón Bello vendedora informal en el puesto de venta de jugos y tintos a la entrada del municipio de Zipaquirá, es sorprendida por un sujeto que le exhibe arma cortopunzante y le exige la entrega del dinero producto de la venta, desprendiéndose la mujer de la suma de \$250.000, emprendiendo aquel, la huida. No obstante, ello, por voces de auxilio y la rápida intervención de la policía el sujeto es alcanzado por la vía que conduce hacia la vereda San Jorge del mismo municipio. El sujeto se identifica como Oscar Leonardo Forero Rincón a quien se le halló en poder tanto del arma cortopunzante usada para consumar el hecho, así como de la suma hurtada a la víctima, quien posteriormente lo reconoce como el autor del hecho.

IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACION DEL ACUSADO

CUI: 258996000661202300250

Procesado: Oscar Leonardo Forero Rincón

Delito: Hurto calificado.

OSCAR LEONARDO FORERO RINCON, es hijo se Gustavo Adolfo Forero y Luz Stella Rincón, natural de Bogotá donde nació el 4 de julio de 1980 con 43 años de edad, oficial de construcción, pero desempleado, con 5 de primaria, en unión libre con Patricia Pérez e identificado con la cédula 80.544.830 expedida en Zipaquirá.

Como rasgos morfológicos registra que se trata de persona de sexo masculino, de 170 de estatura, contextura delgado, piel trigueña, cabello negro, calvicie bilateral, frente alta, ojos medianos cafés, cejas asimétricas pobladas orejas pequeñas, lóbulo adherido, nariz dorso recto base media, boca mediana, labios medianos mentón redondo, cuello medio. Como señales particulares registra cicatriz en el pectoral por cirugía.

ANTECEDENTES PROCESALES

El día 3 de mayo del año en curso, se dio traslado por la fiscalía al escrito de acusación a Oscar Leonardo Forero Rincón y, a su defensora para ese momento Dra. Luz Stella Beltrán Páez, sin que aquel aceptara responsabilidad acorde con los cargos que le formulara la Fiscalía como probable autor del delito de hurto calificado conforme a lo previsto en los artículos 239, 240 inciso 2 del C.Penal, esto es, por ejercer violencia contra Laura Daniela Pinzón Bello, al exhibirle arma cortopunzante para hurtar sus bienes. De la misma manera la fiscalía le reconoció la circunstancia de marginalidad prevista en el artículo 56 de la obra en cita. Antes de darse formalmente inicio a la audiencia concentrada se hizo la manifestación por Oscar Orlando Forero Rincón, de aceptar responsabilidad a título de autor del delito contra el patrimonio económico en igual sentido a los cargos por los que se le corrió traslado en el escrito de acusación.

VALORACION JURIDICA PROBATORIA Y DECISION

El allanamiento a cargos se ha definido como la aceptación unilateral que hace el acusado respecto de los cargos que se le formulan por la fiscalía por su participación en la comisión de una conducta punible. Es una forma de justicia premial pues a cambio de la aceptación de responsabilidad ello le da derecho a una rebaja sustancial sobre la condena a imponer atendiendo a la etapa procesal en que lo haga, decisión que significa la renuncia a su garantía fundamental de presunción de inocencia y, por ende, a guardar silencio, no autoincriminarse y a tener un juicio oral público concentrado en el que se debatan las pruebas decretadas por el juez. Decisión que desde luego significa que cuente con la previa asesoría y asistencia de su defensor y, que provenga de su libre expresión consciente y voluntaria de asunción de responsabilidad.

CUI: 258996000661202300250

Procesado: Oscar Leonardo Forero Rincón

Delito: Hurto calificado.

Corresponde entonces, a ésta instancia ejercer los controles formales y materiales sobre la manifestación de allanamiento a fin de que para el primer control, dicha aceptación además de estar libre de vicios del consentimiento, con pleno entendimiento de la renuncia a sus derechos, es decir, revestido del respeto de sus derechos y garantías fundamentales estén soportadas en los medios de conocimiento que determinen la materialidad de la conducta imputada y la responsabilidad en la misma lo que se reduce al control material y, activándose desde luego, los principios rectores de celeridad, economía procesal y eficacia en la medida en que el proceso se abrevia sin cumplirse con todas sus etapas.

En efecto, por tratarse el comportamiento por el que se le acusó a Oscar Leonardo Forero Rincón, de hurto calificado y reconocido a su vez la circunstancia de marginalidad prevista en el artículo 56 del Código Penal, delito para el cual el legislador enlistó en el artículo 68ª de la obra en cita para proscribir los sustitutos penales, es quizás lo que ha llevado a su autor con la previa asesoría de su defensor a buscar en los institutos jurídicos como el allanamiento la alternativa para obtener por lo menos rebaja en la sanción a imponer.

Y es que, realmente ante la evidencia que determinó la captura de Oscar Leonardo Forero Rincón en situación de flagrancia momentos después de haberse hurtado la suma de \$250.000 de propiedad de la señora Laura Daniela Pinzón Bello producto de su trabajo como vendedora de jugos y tintos de manera informal, no le dejaba otra alternativa distinta pues ello permitió el hallazgo en su poder no sólo de la suma de dinero objeto de hurto sino también del arma cortopunzante empleada para doblegar la voluntad de la mujer víctima y lograr así, el despojo del único bien que tenía.

Entonces, de cara al control material, existiendo el mínimo probatorio que traduzca la autoría y responsabilidad en el hecho del cual se le imputa o acusa, en aras de preservar la estricta tipicidad, correspondió ejercer previamente y directamente con el procesado el control formal, quien luego de explicársele la naturaleza del instituto escogido para resolver su situación jurídica y la asesoría dada por el apoderado aquel, entendió la renuncia a sus derechos a guardar silencio, no autoincriminarse y tener un juicio oral, de la misma manera entendió que ello le significaría una rebaja sobre la condena a imponer y, que de todos modos la emisión de sentencia de condena significaría un antecedente judicial en su contra, luego de lo cual, expresó de manera libre, consciente y voluntaria con presencia de su apoderado que aceptaba su responsabilidad en el delito contra el patrimonio económico por el que lo acusó la Fiscalía.

Todo lo referido nos permite estimar que frente a dicho control formal se ha cumplido porque no ha existido vulneración a las garantías fundamentales del procesado.

Ahora bien, con respecto al control material bajo el supuesto no de controlar la función entregada por la ley y la constitución a la fiscal sino desde el punto

CUI: 258996000661202300250

Procesado: Oscar Leonardo Forero Rincón

Delito: Hurto calificado.

de vista de la existencia de los elementos de prueba suficientes que permitan corroborar la tipicidad endilgada al acusado y la trasgresión al interés jurídico del patrimonio económico previsto por el legislador toda vez que la responsabilidad ha sido aceptada.

Así las cosas, analizado el contenido de la acusación y los elementos materiales probatorios incorporados por la Fiscalía de los cuales se releva:

El informe ejecutivo que da cuenta del hecho, con el respectivo formato de captura en situación de flagrancia, constancia de buen trato y derechos de capturado, por el que el Juez Cuarto Penal municipal con función de garantías de la localidad impartió legalidad. Igual, se contó con la denuncia formulada por la víctima Laura Daniela Pinzón Bello en la que confirma la actuación del sujeto Oscar Leonardo cuando le exigió mediante violencia al valerse de arma cortopunzante, la entrega del dinero que tenía producto de su trabajo y cómo la policía momentos después logró capturarlo hallándole el arma cortopunzante y el dinero que le había hurtado. También afirma la víctima que días antes el mismo sujeto le había amenazado y lanzado afirmaciones "que yo era una miserable y que la próxima vez que me viera sola me iba hacer daño, y cogía el cuchillo y empezaba mostrármelo".

Asimismo, obra el acta de incautación del dinero hallado al aprehendido, así como del cuchillo utilizado en el reato con la respectiva cadena de custodia y el álbum fotográfico de tales elementos.

Elementos con los que es indudable que estamos en presencia de un delito contra el patrimonio económico en la medida en que Oscar Leonardo González Forero Rincón de manera violenta con la utilización de arma cortopunzante contra Laura Daniela la despojó del dinero en cuantía de \$250.000 producto de la venta de tintos y jugos sólo por obtener aquel un provecho económico.

De ahí, que se entienda que el hecho fue consumado y que no se duda que efectivamente el comportamiento descrito por Oscar Leonardo Forero Rincón corresponde al de hurto calificado 240 inciso 2 del Código penal, además que la fiscalía consideró la diminuyente de la marginalidad -artículo 56 Penal-, desde el mismo momento en que le trasladó la acusación pues consideró que se trataba de un habitante de calle cuya condición influyó directamente en la ejecución de la conducta punible, téngase en cuenta además, que en las audiencias de garantías se adujo que fue hallado en un cambuche y que ya había merodeado a la víctima haciéndole manifestaciones de hacerle daño. De otro lado, si bien la cuantía de lo hurtado corresponde a menos de un salario mínimo el procesado no se haría acreedor a la rebaja prevista en el artículo 268 del Código Penal por registrar antecedentes judiciales y además, conforme a lo dicho por la víctima tanto en su denuncia como en la audiencia en la que se llevó a cabo el allanamiento a cargos desde el momento en que ocurrieron los hechos ha expresado que ha sentido temor al punto que decidió no seguir trabajando en el lugar donde fue atacada por el hoy procesado pues permanecía latente el miedo a que aquel cumpliera las amenazas que le lanzó y/o tomara represalias en su contra.

CUI: 258996000661202300250

Procesado: Oscar Leonardo Forero Rincón

Delito: Hurto calificado.

Por tanto y recapitulando, la fiscalía cumplió con el principio de legalidad del delito y de ahí que se anuncie que se cumplió con el control material, existiendo al mismo tiempo prueba que nos da cuenta no sólo de la conducta contra el patrimonio económico sino también de la responsabilidad de Oscar Leonardo Forero Rincón a título de autor en el hecho pues de él mismo provino su decisión de aceptar responsabilidad por vía del allanamiento.

Oscar Leonardo se trata de sujeto imputable frente al derecho que trasgredió el interés jurídico del patrimonio económico de Laura Daniel Pinzón y que protege el legislador a través de la norma en cita y cuya responsabilidad la ha asumido sin que en favor de él obre alguna de las causales previstas en el artículo 32 del Código Penal.

Por ende, el despacho avaló el allanamiento y por tanto se le emite a Oscar Leonardo Forero Rincón sentencia condenatoria como autor penalmente responsable del delito de hurto calificado y teniéndosele en cuenta la circunstancia que reconoció la fiscalía de marginalidad desde el mismo momento se insiste del traslado de la acusación y, la correspondiente rebaja en virtud del allanamiento realizado ante este despacho.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Aceptada la responsabilidad en el delito contra el patrimonio económico corresponde la imposición de la sanción a imponer a Oscar Leonardo Forero Rincón, tomando como base las reglas de dosificación punitiva previstas en los artículos 60 y 61 del Código Penal. Se advierte que el delito de hurto calificado conforme lo dispone el artículo 240 inciso 2 del C. Penal en la medida que se empleó violencia contra la víctima tiene previsto pena que va de 8 a 16 años de prisión o lo que es lo mismo de 96 a 192 meses de prisión.

Sin embargo y como quiera que la fiscalía le dedujo la circunstancia de marginalidad prevista en el artículo 56 del Código Penal, la pena no puede ser mayor de la mitad del máximo ni menor de la sexta parte del mínimo de la señalada en la respectiva disposición, es decir, que la pena menor será de 16 meses de prisión y la mayor queda en 96 meses de prisión. Siendo este el ámbito punitivo significa que los cuartos quedan así: el primero de 16 a 36 meses de prisión, el segundo de 36 meses y 1 día a 56 meses el tercero de 56 meses y 1 día a 76 meses de prisión y el último de 76 meses y 1 día a 96 meses de prisión.

El despacho teniendo la gravedad del hecho en la medida en que se llevó a cabo el hurto con utilización de arma cortopunzante considera que no debe partirse del estricto mínimo sino de un poco más ósea de 8 meses más que sumado a los 16 meses nos da 24 meses de prisión sobre los cuales rebajamos por allanamiento el 45% que nos determina un total de 13 meses y

CUI: 258996000661202300250

Procesado: Oscar Leonardo Forero Rincón

Delito: Hurto calificado.

6 días de prisión que se impone a Forero Rincón como autor penalmente responsable del delito de hurto calificado.

Como pena accesoria se impone a Oscar Leonardo Forero Rincón la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal impuesta.

MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA

Conforme al artículo 63 del Código Penal modificado por la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, para que se pueda suspender condicionalmente la ejecución de la pena, es necesario que se satisfagan dos exigencias de un lado, que la pena impuesta no exceda de cuatro (4) años de prisión aspecto objetivo, que se encuentra satisfecho en la medida en que la sanción señalada a Forero Rincón no superó ese tope.

Ahora bien, señala la norma en comento, que si el sentenciado carece de antecedentes bastará para la concesión del sustituto el simple cumplimiento del requisito objetivo, excepto si el delito está incluido en el inciso 2º del art. 68a de la Ley 599 de 2000., lo que no se satisface pues el procesado registra en su haber sentencias condenatorias.

Pero es que, además, la conducta por la que ha sido condenado el mencionado -hurto calificado-, se encuentra enlistada en la norma en referencia lo que excluye para él tanto el beneficio de la suspensión condicional de la pena como la prisión domiciliaria prevista esta última en el artículo 38B del Código Penal. En consecuencia, deberá purgar Forero Rincón la pena de manera intramural en el Establecimiento carcelario que le designe el Gobierno Nacional a través del INPEC para lo cual se le libraré la respectiva orden de encarcelamiento pues no es posible acceder al pedimento de la defensa en el sentido que existe hacinamiento en las cárceles lo que ha dado lugar a la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, sustento que no cede de cara a la prohibición legal del artículo 68ª cuando estamos frente a delito de hurto calificado.

PERJUICIOS

No obstante que se recuperó el bien objeto del hurto, la señora Laura Daniela Pinzón exigió al procesado la suma de \$300.000 por todo lo que ha significado ser víctima de hurto al generarle temor de salir a la calle o por las represalias que pueda tener contra ella sin embargo, el procesado no los canceló de tal manera que si insiste Laura en perseguir los perjuicios cuenta con 30 días a

CUI: 258996000661202300250

Procesado: Oscar Leonardo Forero Rincón

Delito: Hurto calificado.

partir de la ejecutoria de la sentencia para solicitar la apertura del respectivo incidente de reparación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a **OSCAR LEONARDO FORERO RINCON**, identificado con la cédula 80.544.830 expedida en Zipaquirá y, demás condiciones civiles y personales conocidas por vía de allanamiento a la pena principal de TRECE (13) MESES Y SEIS (6) DIAS DE PRISION como autor penalmente responsable del delito de hurto calificado con circunstancias de marginalidad y por virtud del allanamiento a cargos que hiciera.

SEGUNDO: IMPONER a **OSCAR LEONARDO FORERO RINCON** como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal impuesta.

TERCERO: NEGAR a **OSCAR LEONARDO FORERO RINCÓN** el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria, en los términos señalados en la motiva de esta providencia. Líbrese la orden de encarcelación en contra del mencionado a fin de que entre a purgar la condena en el establecimiento carcelario que le designe el Gobierno Nacional a través del Inpec.

CUARTO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de reparación, como quiera que el procesado indemnizó a la víctima.

QUINTO: En firme esta decisión, comunicarlo a las autoridades indicadas en el artículo 166 del C.P.P

SEXTO: Remitir las diligencias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de la localidad, para lo de su competencia

Contra ésta decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

CUI: 258996000661202300250
Procesado: Oscar Leonardo Forero Rincón
Delito: Hurto calificado.

Firmado Por:
Luz Adriana Contreras Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Penal 003 De Conocimiento
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fd2c994682571670f69172cf5ce4f15cf59db955fc080ba6c3077d83e33cd**

Documento generado en 17/08/2023 10:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>